



000001/05

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 22 de Noviembre de 2018.

Señor

Senador SILVIO OVELAR, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de presentar el Proyecto de Ley “**POR LA CUAL SE DEROGA EL ART. 3º DE LA LEY Nº 4.673 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA DISPOSICIONES DE LA CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL”**”, al cual se adjunta la correspondiente exposición de motivos.

Esperando el acompañamiento de los distinguidos colegas para la aprobación del presente proyecto de Ley, hacemos propicia la ocasión para hacerle llegar las seguridades de nuestra estima y consideración.

Atentamente.

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

LILIAN SAMANIEGO
Senadora



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



000002

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y Apreciados Colegas: Con el fin de contextualizar la cuestión que nos ocupa, consideramos relevante poner a vuestro conocimiento que nuestro país será evaluado el próximo año (2019), por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas y medidas legales, regulatorias y operativas entre sus miembros, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como evaluar su aplicación en la prevención, sanción y represión de estos flagelos, y ha emitido pautas que establecen medidas mínimas de acción de los países, acorde con sus circunstancias particulares y esquemas legales.

Paraguay, al ser miembro del Grupo de Acción Financiera, ha manifestado el compromiso de acentuar los esfuerzos para dar cumplimiento a los objetivos por medio de ajustes a la normativa interna.

En ese sentido, es importante traer a colación que el Grupo realiza periódicas evaluaciones entre partes, en el caso puntual de la República del Paraguay, a través de GAFILAT, donde se verifica el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas. Una de las consecuencias inmediatas que trae aparejada la no aprobación de la evaluación de los estándares dispuestos por el GAFI es el ingreso a la lista de países no cooperantes en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, exponiendo deficiencias estratégicas en el sistema de AID/CFT, comúnmente conocida como “lista gris”, de la cual Paraguay ha formado parte en el pasado, situación que ha aparejado repercusiones económicas para el país en su momento y de la cual se ha logrado salir en el año 2012, por medio de la implementación de un Plan Estratégico y reformas legislativas, con la cooperación y apoyo de diversas instituciones nacionales e internacionales.

Los estándares y parámetros de evaluación se hallan sujetos a una constante evolución, así como los requerimientos de actualizaciones normativas, teniendo en cuenta la dinámica propia de estos flagelos que día a día encuentran nuevas formas de manifestación, a los efectos de eludir los controles y su detección.

Con miras a evitar un resultado negativo y de alto impacto en la próxima evaluación, se ha conformado un Grupo de Trabajo Interinstitucional, que ha procedido a revisar todas las nuevas incorporaciones realizadas por el GAFI, de manera a adaptar nuestro marco legal a la Evaluación Técnica de Cumplimiento, habiendo implementado un Plan de Acción por medio del Decreto N° 507/2018, incorporado como nuevos objetivos y acciones del Plan Estratégico del Estado Paraguayo, que fuere aprobado por Decreto N° 11200/13, a raíz de la Evaluación Nacional de Riesgo País en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Decreto N° 9302/2018.


Rodolfo M. Friedman Alfaro
Senador Nacional


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



000003

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Las Recomendaciones del GAFI establecen patrones mínimos para la acción de los países en la ejecución de los detalles de acuerdo a sus circunstancias particulares y esquemas constitucionales.

Asimismo, las Recomendaciones cubren de hecho todas las medidas nacionales que los países deberían tener en vigor en sus sistemas penales y normativos. En este sentido el GAFI ha recomendado considerar responsables a los que cometieron efectivamente el delito de lavado de activos como los que cometieron el delito precedente.

Por ello es de vital importancia aplicar las mismas herramientas utilizadas para el control del lavado de activos provenientes del crimen organizado así como los provenientes de la evasión impositiva, es decir el GAFI insta a tipificar como delito también el lavado de activos provenientes de delitos tributarios.

En este sentido, constituye un elemento de gran importancia la necesidad de incluir la normativa propuesta a los efectos de lograr una efectiva persecución del delito de evasión impositiva como delito precedente, siendo este uno de los pilares de la delincuencia organizada en el Lavado de Activos.

Con esa finalidad se presenta este Proyecto de Ley que busca con la eliminación de la prejudicialidad, allanar los caminos legales y destrabar un obstáculo para la persecución frontal de la Evasión Impositiva.

Para el cumplimiento de los estándares Internacionales y conforme a los parámetros de los convenios de Viena y Palermo cada país debe incluir como delitos determinantes dentro de cada una de las categorías establecidas de delitos listados por el GAFI, de entre las cuales se encuentran los delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e indirectos).

El presente proyecto de ley pretende dar cumplimiento a las siguientes Recomendaciones específicas del GAFI:

Recomendación 3

Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.

Nota interpretativa 2

Los países deben aplicar el delito de lavado a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la gama más amplia de delitos determinantes. Los delitos determinantes se pueden describir mediante referencia a todos los delitos o a un umbral ligado ya sea a una categoría de delitos graves o a la sensación de privación de libertad aplicable al delito determinante (enfoque umbral) o a una lista de delitos determinantes o a una combinación de estos enfoques.

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

LILIAN SAMANIEGO
Senadora



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

000004/04

La modificación proyectada se encuentran enlazada con objetivos dispuestos dentro del Plan Estratégico Nacional de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo dentro, de los Aspectos Jurídicos y Penales:

Objetivo 1

Incluir los delitos fiscales y el uso de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado como delitos determinantes del lavado de dinero.

Acción N° 2

Revisar y modificar la Ley N° 4673/12, por la cual se declaró la Prejudicialidad absoluta en materia de persecución penal del delito de Evasión Impositiva.

Objetivo 14

Ajustar el plan de acción para superar las vulnerabilidades del sistema ALA/CFT producidas por la informalidad de la economía.

De aprobarse el proyecto además de de los cumplimientos señalados, estaríamos logrando los siguientes beneficios:

- 1) Dotar de dinámica al sistema en pos de la eficacia de la persecución de la Evasión Impositiva como delito precedente al Lavado de Dinero.
- 2) Dar cumplimiento a los estándares internacionales del GAFI
- 3) Aportar elementos para la lucha contra la informalidad en la Economía.

Reiterando que la intensión de esta propuesta legislativa es cumplir con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país; y a su vez lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Nacional de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, solicitamos a los distinguidos colegas, el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley **“POR LA CUAL SE DEROGA EL ART. 3° DE LA LEY N° 4.673 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA DISPOSICIONES DE LA CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL”.**

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

LILIAN SAMANIEGO
Senadora



000005/05

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

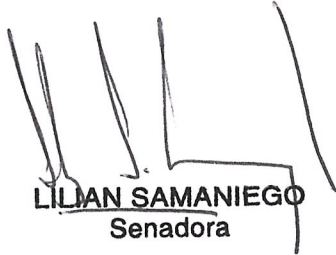
**POR LA CUAL SE DEROGA EL ART. 3° DE LA LEY N° 4.673 “QUE MODIFICA Y
AMPLÍA DISPOSICIONES DE LA CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL
SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL”**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Derogase el artículo 3° de la ley N° 4.673/12 “Que modifica y amplía disposiciones de la Creación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal”.

Artículo 2°.- En los hechos punibles tipificados en los artículos 261 “Evasión de Impuestos” y 262 “Adquisición Fraudulenta de Subvenciones”, de la ley N° 1.160 “Código Penal”, no procederá la aplicación del artículo 327 de la ley N° 1286/98 “Código Procesal Penal”, debiendo el Juez o Tribunal rechazar sin dilación cualquier pretensión relativa a la declaración de prejudicialidad en materia tributaria.


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional


LILIAN SAMANIEGO
Senadora